

LEY 6.990

Protección a las víctimas de violencia familiar y de la mujer

SANTIAGO DEL ESTERO, 6 de Julio de 2010

Boletín Oficial, 2 de Agosto de 2010

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Modifícase la Ley Orgánica de Tribunales, incorporándose el Capítulo XV bis, el texto siguiente: "Incorpórese la Oficina de Protección a las Víctimas de Violencia Familiar y de la Mujer" en el ámbito del Poder Judicial, cuyos objetivos, integración, organización, funciones y procedimientos serán determinados por la Excma. Sala de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia.

Art. 2° - La Oficina estará a cargo de un Coordinador que percibirá una remuneración equivalente a la que percibe un Secretario de Primera Instancia. El área de Violencia Familiar y de la Mujer, tendrán cada una un Jefe de Área, con el cargo de Jefe de Departamento del Escalafón del Poder Judicial.

Art. 3° - La Oficina contará con un equipo interdisciplinario constituido por tres (3) Médicos; seis (6) Abogados; seis (6) Psicólogos; seis (6) Asistentes Sociales y un Encargado en formación en Estadística, quienes ostentarán el Cargo de Oficial del Escalafón del Poder Judicial.

Art. 4° - La Estructura se conformará con ocho (8) empleados administrativos con el cargo de Auxiliar del Escalafón del Poder Judicial y dos (2) empleados con el cargo de Ayudante del Escalafón de Intendencia del Poder Judicial, conforme al organigrama que integra el presente Proyecto como Anexo I y II.

Art. 5° - Facultase al Poder Ejecutivo el otorgamiento de las Partidas Presupuestaria necesarias para el cumplimiento de la presente Ley. Para ello, el Poder Judicial deberá realizar las estimaciones pertinentes en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

Art. 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Firmantes

Dr. ANGEL H NICCOLAI - Vicegovernador - Presidente H. Legislatura Dr. EDUARDO A. GOROSTIAGA
- Secretario Legislativo